



Santiago, 23 de Dic. del 2015

Señores
DIARIO OFICIAL
Presente

Por este intermedio solicito a Uds., publicar Extracto de Dto. N° 1174 del 22 de Diciembre del 2015.

MATERIA: Establece Régimen Artesanal de Extracción por organización para la Pesquería Artesanal de Anchoqueta y Jurel en la IV Región

Fecha de Publicación: 29 de Diciembre del 2015

CON CARGO: A LA SUBSECRETARIA DE PESCA

Saluda atentamente a Ud.,

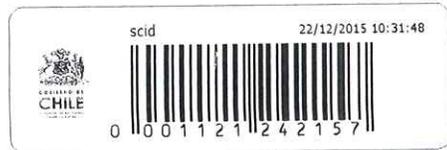
NANCY LILLO V.
Secretaria
Subsecretaría de Pesca



MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DEC RAE PELAGICO ORGANIZACIÓN IV REGION 2016-2022



605/



ESTABLECE REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN
POR ORGANIZACIÓN PARA LA PESQUERÍA ARTESANAL
DE ANCHOVETA Y JUREL EN LA IV REGION.

DECRETO EXENTO Nº

1174

SANTIAGO, 22 DIC. 2015

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (D.A.S.) Nº 52/2015, contenido en Memorándum Técnico (DAS) Nº 285/2014, de fecha 20 de Noviembre de 2015; el Oficio ORD/Z2/ Nº 047 de fecha 17 de Noviembre de 2015, que da cuenta del pronunciamiento del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones III y IV, respecto del informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que aprueba el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los D.S. Nº 354 de 1993 y Nº 409 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens* y Jurel *Trachurus murphyi* se encuentra con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado el establecimiento del mencionado régimen de administración para las pesquerías artesanales de anchoveta y jurel antes individualizadas, en el área marítima de la IV Región, por organización para el periodo 2016-2022.

Que se ha consultado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la IV Región y a las organizaciones de pescadores artesanales de la IV Región.



respectiva.

DECRETO:

Artículo 1º Las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción en la IV Región de Coquimbo, pesquería artesanal de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Jurel *Trachurus murphyi*, quedarán sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales del modo que se indica a continuación:

Organización
Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región

Artículo 2º.- La distribución de la fracción artesanal asignada a la pesquería artesanal de Anchoveta y Jurel correspondiente a la IV Región se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, considerando las organizaciones antes individualizadas, debiendo reservarse una fracción para ser capturada por los pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones señaladas precedentemente, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4º.- Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones citadas en Visto.

Artículo 5º.- El Régimen establecido en el presente Decreto regirá desde el 1 de Enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento
y Turismo

AGG/PRJ



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura